

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**POSIBLES FACTORES DEL
FEMINICIDIO EN LIMA, PERÚ, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

DE LA CRUZ PAREDES MARIA DEL ROSARIO
CODIGO ORCID: 0000-0002-7744-2072

ASESOR: Dr.

BORCIC SANTOS ANDRES JOSÉ
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA- PERU

ABRIL 2022

RESUMEN

El feminicidio es el acto de violencia más grave y extremo cometido por un hombre contra la mujer, un problema actual que se ha ido acrecentando pese a las estrategias de prevención y los mecanismos de protección frente al género femenino.

En nuestro país desde el año 2019, cada 24 horas muere una mujer y cada mes 14 son víctimas de feminicidio.

La violencia contra la mujer en nuestra legislación penal tiene cuatro formas: psicológica, física, económica o patrimonial y sexual. Las principales causas que argumenta el feminicida son: celos, inseguridad, infidelidad, el peligro de ser abandonados o de no volver a tener una relación de pareja.

Antes de ser asesinadas las mujeres son permanentemente agredidas y lastimadas de diferentes formas, hasta que caen en el síndrome de mujer maltratada, hecho mediante el cual ya no pueden salir de esta espiral de violencia.

La muerte violenta de mujeres se ha convertido en una enfermedad pandémica que refleja las profundas interrelaciones de la cultura patriarcal de hoy.

Palabras clave: feminicidio, violencia contra la mujer, homicidio.

ABSTRACT

Femicide is the most serious and extreme act of violence committed by a man against a woman, a current problem that has been increasing despite prevention strategies and protection mechanisms against the female gender.

In our country since 2019, every 24 hours a woman dies and every month 14 are victims of femicide.

Violence against women in our penal legislation has four forms: psychological, physical, economic or patrimonial and sexual. The main causes that the femicide argues are: jealousy, insecurity, infidelity, the danger of being abandoned or of not having a relationship again.

Before being murdered, women are constantly attacked and hurt in different ways, until they fall into the battered woman syndrome, a fact through which they can no longer get out of this spiral of violence.

The violent death of women has become a pandemic disease that reflects the deep interrelationships of today's patriarchal culture

Keywords: femicide, violence against women, homicide.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
1. ANTECEDENTES	3
1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	3
1.1.1 Ramos de Mello (2016)	3
1.1.2 Gomez (2015)	4
1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	5
1.2.1 González (2016).....	5
1.2.2 Velarde (2016).....	6
CAPITULO II	7
2. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)	7
2.1. DOCTRINA	7
2.1.1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO	7
2.1.2. FEMINICIDIO: DEFINICIÓN.....	14
2.2. LEGISLACION	26
2.2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL FEMINICIDIO.....	26
2.2.2. LEGISLACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJERES.....	30
2.3. JURISPRUDENCIA.....	33
2.4. TRATADOS Y/O CONVENCIONES.....	34
2.4.1. CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ (BRASIL)	34
2.4.2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	34
CAPITULO III	35
3.1 CONCLUSIONES	35
3.2 APORTES DE LA INVESTIGACION.....	37
3.3 RECOMENDACIONES.....	38
3.4 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	39
3.5 WEBGRAFÍA.....	41
3.6 HEMEROGRAFÍA	41

INTRODUCCIÓN

El tema que nos convoca es analizar los posibles factores que genera u origina el delito de feminicidio en Lima. Entendemos que es un fenómeno crónico a nivel mundial, hasta la fecha no existe fórmula ni panacea que permita de alguna forma o manera disminuir este flagelo que tiene en zozobra a las mujeres, niñas, jóvenes y adultas.

En todos los países del orbe, las cifras siguen aumentando, pareciera que nos estamos acostumbrando a vivir con la violencia, la agresión es diaria especialmente con las mujeres. En Perú, nuestro país cada dos días muere una mujer víctima del feminicidio.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra Drogas y Crímenes -UNODC-, muchas mujeres, niñas y adolescentes siguen siendo asesinadas en todo el mundo. En 2018, según la organización, al menos 80,000 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o familiares. Estos crímenes violentos extremos y sádicos son el signo más visible e inhumano de lo que les está sucediendo a millones de mujeres en todo el mundo. La mayoría de la gente cree que hemos logrado la igualdad de género cuando no es así.

Al hablar de maltrato contra las mujeres, Al hablar de maltrato contra las mujeres, debemos considerar, no solo su forma física y directa, sino también la violencia de género y doméstica. En otros lugares los niveles de maltrato que diariamente vivimos las mujeres, solemos ver signos de violencia de género, que no es clara, pero solo porque somos mujeres, siempre sufriendo violencia.

Los países a menudo contribuyen a la violencia contra las mujeres, por lo que ante el aumento de la delincuencia, las autoridades deben actuar con políticas criminales adecuadas y rápidas, también se utiliza el término “feminicidio” o “asesinato por razón de género”, pero se denomina “feminicidio” a la muerte de una mujer por su condición de mujer. Está relacionado con delitos de odio contra las mujeres arraigados socioculturalmente en la historia de la dominación masculina de las mujeres por parte de los hombres y motivados por la exclusión e indolencia de la sociedad y el Estado.

A partir del entorno anglosajón, el término de feminicidio se extendió en Latinoamérica, donde alcanzó su desarrollo sistemático actual.

Uno de los aspectos que consideramos es que el victimario debido a la estructura machista en que está involucrado y fue educado, percibe a la mujer como inferior, ya que los roles de género crean diferencias, desequilibrio y discriminación, por lo tanto, el homicida se cree con derecho a violentar a la mujer si sale de estas pautas sociales.

Cuando la mujer no cumple con los objetivos sociales pensados para ella dentro de la estructura patriarcal de la sociedad es castigada, resaltando de esta forma, el dominio del hombre hacia la mujer y la respuesta falta de autonomía de este último sobre su vida.

Tenemos entendido que el feminicidio es uno de los fenómenos o delitos más complejos: típico, antijurídico y culpable del Derecho Penal, pues abarca muchas áreas interdisciplinarias, que muchas veces no tenemos el estudio o experiencia suficiente para hacer frente a este ilícito.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

1.1.1 Ramos de Mello (2016)

En su tesis “Feminicidio: Un análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres”, concluye que el delito de femicidio en Latinoamérica recién se legisló el 2007, en la República de Costa Rica (fue el primer país en nuestro territorio latinoamericano). El delito de feminicidio se desarrolló gracias al aporte de la antropología y la sociología.

El concepto fue desarrollado en los Estados Unidos, pero en América Latina la definición ha sido ampliada y discutida con especial cuidado, teniendo trascendencia internacional. El aumento de la violencia en ciertos países de América y en especial en México, es el motivo por la que ciertos delitos han recibido atención mediática y política.

Existe evidencia suficiente, tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Constitucional de los países, justifican la aplicación del derecho penal basado en el género a la violencia contra la mujer.

De todas las disciplinas jurídicas que se ocupan de la regulación del feminicidio, el derecho penal es el más controvertido. El propio movimiento feminista ha argumentado a favor y en contra del uso del derecho penal para combatir el maltrato contra las mujeres y la división del sistema judicial, tradicionalmente considerado sexista y masculino, ha propiciado el surgimiento de enfoques y propuestas alternativas al feminismo.

En la mayoría de los países de América Latina, la tipificación como delito del feminicidio es la primera forma jurídica dirigida especialmente a combatir la violencia contra las mujeres. Esto es muy importante ya que esta forma de

violencia fue ocultada por denominaciones neutrales, como violencia doméstica, violencia sexual y otras formas de violencia y no ha sido visible para el poder judicial durante muchos años.

Sin embargo, se ha puesto de interés que una vez que se habla de feminicidio en la prensa española, por regla general es para explicar los homicidios de mujeres en México o en Centroamérica, caracterizado por crímenes especialmente crueles, como los asociados al secuestro, a la violencia sexual y al homicidio.

Analizando las leyes latinoamericanas existentes (Chile, Argentina o Costa Rica), encontramos que estos países han tomado otras formas de sancionar el asesinato de una mujer, sometiéndose a alternativas legislativas incluso dificultando una valoración general de la tipificación del delito de feminicidio en la región.

Existe el mito de que no hay feminicidio en España ni en Europa, este es un fenómeno de los países del sur y los homicidios de mujeres por sexo parecen ocurrir solo en los países pobres, otras etnias y culturas lejanas, De blanco, el occidente y los estados de bienestar que han evolucionado, este malentendido también está influenciado por el hecho de que el elemento de masa o el termino feminicidio, se trata como genocidio, pero en realidad este último es uno de varios tipos de feminicidio.

1.1.2 Gomez (2015)

En su tesis “Violencia de género y prácticas tradicionales perjudiciales: una contribución al debate metodológico para su medición en Europa”, concluye en que se utilizan los resultados de matrimonio y unión infantil, y se utilizan las estadísticas sobre matrimonio, estado civil y convivencia declaradas en el Censo 2011.

La UNICEF (2017) considera no solo los matrimonios registrados en esta categoría, sino también los casos de convivencia a edades tempranas. En cuanto al origen de la población donde se realizan matrimonios y uniones a edades tempranas se concluye que la mayoría nacieron en España, el 71% en el país de nacimiento de las niñas menores de 15 años y el 48% en la población menor de 18 años.

1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

1.2.1 González (2016)

En su tesis “Feminicidio en internos del Establecimiento Penitenciario de Arequipa”, concluye que los presos recluidos en el penal de Arequipa por asesinar a una mujer, presentan un modelo clínico de la personalidad narcisista, patología grave 60,9 (x), en los síndromes clínicos muestran trastorno de la ansiedad 75,7 (x), perturbación bipolar 7,9% y la dependencia de alcohol 56,4(x), lo que supone que poseen una forma egoísta de dedicarse asimismo, con desconfianza hacia los otros, tensos, indecisos e inquietos e inconvenientes de consumo de alcohol. El esquema desadaptativo que existe en los presos feminicidas, es autocontrol inadecuado e inflexible criterio con 86.9 (x), donde 86.2 (x) permite a los sujetos mantener relaciones interpersonales, alegría y felicidad, se va a caracterizar por la dificultad general de abandono para controlar propias emociones y los impulsos, así como problemas en las relaciones interpersonales y sacrificio del placer y la felicidad. Además, presentan situaciones que anteceden a los delitos de feminicidio, como las condiciones de parentela, particulares y de pareja con el homicida. En las condiciones de parentela se dan los precedentes de maltrato en el hogar en la niñez y juventud, crianza sin padre por lo menos a partir de la edad temprana,

influencia del pensamiento machista, violencia, relaciones cercanas con las madres. Los presos feminicidas muestran el uso de psicofármacos, miedo al abandono, falta de regulación de los impulsos, sentimientos de ira y en algunos casos, intentos suicidas, también se arrepienten inmediatamente, incluso se entregan voluntariamente y/o cooperan de inmediato con la justicia.

1.2.2 Velarde (2016)

En su tesis “Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Callao”, al entablar la tipología del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Callao, se concluyó que la predominante es el asesinato íntimo, debido a que el año 2018, el porcentaje de delitos realizados en esta modalidad han sido el 72% (feminicidio íntimo), feminicidio no íntimo 23% y familiar 5%.

Al relacionar la violencia familiar como culpable del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Callao, los resultados encontrados han permitido establecer que existe una relación positiva entre las variables maltrato familiar y feminicidio.

CAPITULO II

2. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

2.1. DOCTRINA

2.1.1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1.1.1 Etimología del vocablo violencia

El término o la palabra violencia se deriva del latín vis (fuerza) y latus (participio pasivo del verbo ferus: llevar o transportar). En su sentido etimológico significa, llevar a la fuerza a algo o alguien.

2.1.1.2 Definición de Violencia, según la OMS

Es el uso deliberado de la fuerza física, real o amenazante, contra uno mismo o la comunidad, que causa o puede causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno de desarrollo o privaciones.

Desde el punto de vista etimológico tienes dos acepciones:

- Aquello que se hace a una cosa para sacarla de su estado natural, modo o situación natural mediante el uso de la fuerza.
- Como ejercicio de poder mediante la fuerza, implicando diferencias jerárquicas.

2.1.1.3 Según la Real Academia de la Lengua (RAL)

- Calidad de violento.
- Acción o efecto de violentar o violentarse.
- Acción violenta o contra el natural modo de proceder.
- Acción de violencia contra una persona.

2.1.1.4 Según Agustín Martínez Pacheco

Uno de los más importantes inconvenientes en el análisis de la violencia es la carencia de una definición estricta que tenga presente la

diversidad de sus indicios, o por lo menos muestre sus primordiales propiedades habituales. Otra dificultad que considera es exactamente esa variedad, por lo que muchas veces prefiere dialogar de violencia a violencia singular.

2.1.1.5 Según Jean Claude Chesnais

La violencia en sentido estricto, la única violencia que se puede medir y no se puede negar, es la violencia física, es una agresión física directa hacia las personas, tiene tres facetas; ferocidad, externalidad y dolor, se define por el uso material de la fuerza, la brusquedad intencional cometida en menoscabo de alguien.

2.1.1.6 Según Jean-Marie Domenach

Defino la violencia como el uso de una fuerza abierta o escondida, para obtener de individuos o grupos eso que ellos no quieren consentir libremente.

2.1.1.7 La Violencia Doméstica

Según las feministas, la violencia doméstica, es una correlación de la construcción social histórica de las relaciones de género desiguales. Existe una percepción general de que la violencia doméstica es un fenómeno desviado y aislado que puede atribuirse a la “condición médica” de un hombre o una pareja, pero esto se utiliza para manejar a las mujeres, sistemáticamente por medio de la intimidación y el castigo.

2.1.1.8 La Violencia de Género

Rivas la Madrid (2019:26-28) dice al respecto: Organismos internacionales y doctrinas, para definir los abusos que se cometen contra las mujeres en razón de su condición, acuñaron el concepto de La violencia de género. Esta expresión se popularizó durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, donde se definió “violencia de género” como “la violencia cometida contra la mujer por el simple hecho de ser mujer”.

2.1.1.9 Violencia de género y la Ley orgánica 1/2004, del 28 diciembre:

España. La ley -LOPIVG, define la violencia de género como la violencia que los hombres cometen contra la mujer en el entorno conyugal.

2.1.1.10 La Violencia Contra la Mujer

La violencia contra la mujer es un fenómeno originado por diversas causas estructurales (sociales), psicológicas y personales, siendo la más importante la estructura que recibe la mujer en la sociedad por cumplir un rol social. Posición desventajosa para las personas. Es una expresión de la relación desigual de hombres contra las mujeres que ha llevado a la dominación y discriminación de la mujer. El feminicidio es el signo más grave de maltrato contra la mujer, ya que muchas veces representa una cadena de violencia y abusos basados en el rol discriminatorio que se le asigna a la mujer en la sociedad y las etapas finales de un clima constante. La violencia contra la mujer es un término comúnmente utilizado en el derecho internacional. La primera definición mundial de maltrato contra la mujer se remonta a la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993. Se

define **como**: privación coercitiva o arbitraria de la libertad, ya sea bajo amenaza de tal conducta, la vida pública o privada.

Asimismo, señala en su preámbulo lo siguiente:

La violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que conducen a la dominación masculina y la discriminación contra la mujer y obstaculizan el pleno desarrollo de la mujer.

A través de la violencia contra la mujer, uno de los mecanismos sociales básicos es la mujer en determinadas situaciones. Solicitado para la presentación. La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conocido como Convención Belém do Pará, celebrado en Brasil en 1994, establece en el Artículo 1: Género que causa muerte, daño o angustia física, sexual o psíquica a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En la Recomendación General No. 19 emitida en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó que “la violencia contra la mujer es un tipo de discriminación que impide gravemente a la mujer gozar de los mismos derechos y libertades que el hombre”. , Recomendación General 12, Obligación de las partes de proteger a las mujeres de todas las formas de discriminación en el campo de la familia, el trabajo u otra vida social durante la octava sesión de 1989.

2.1.1.11 Definición de Violencia Contra la Mujer: Ley N° 30364

Artículo 5.- Definición de violencia contra las mujeres. La violencia contra la mujer es todo acto o comportamiento que causa la muerte, daño o angustia física, sexual o psíquica en el ámbito público y privado,

por su condición de tal. La violencia contra la mujer se entiende de la siguiente manera:

- a. La que ocurre dentro de la familia, unidades domésticas u otras relaciones interpersonales, independientemente de que el agresor tenga el mismo domicilio que la mujer. Comprende, violación, abuso físico, psicológico y sexual.
- b. La que tenga lugar en la sociedad, sea perpetrada por cualquiera y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada y tolerada por los órganos del Estado, donde quiera que se produzca.

2.1.1.12 Tipos de Violencia según la Ley N° 30364 (SET2015)

Artículo 8. Tipos de violencia.- Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a. Violencia Física

Es un acto nocivo para la integridad física y la salud. Esto incluye abuso debido a negligencia o privación de necesidades básicas que ha causado o puede causar daño físico, independientemente del tiempo requerido para la recuperación.

b. Violencia Psicológica

La violencia es un acto o comportamiento que tiende a controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad, humillarla o avergonzarla y puede causar daño psicológico. El daño psíquico es el menoscabo o cambio en alguna función o capacidad psíquica de

una persona como consecuencia de un acto o conjunto de situaciones violentas, que determina una alteración temporal o permanente, reversible e irreversible respecto de la función de integridad anterior

c. Violencia Sexual

Son actos de naturaleza sexual contra una persona sin su consentimiento o bajo violencia. Incluye comportamientos que no involucran penetración o contacto físico. Asimismo, la exposición a material pornográfico es vista como tal y viola el derecho de las personas a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva, a través de la intimidación, la coacción, el uso de la fuerza o la amenaza.

d. Violencia Económica o Patrimonial

Es el acto u omisión tendiente a dañar los recursos económicos o bienes de cualquier persona, mediante:

- 1) La transgresión de la propiedad, posesión o dominio de sus bienes.
- 2) La pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación de objetos, materiales de trabajo, documentos personales, bienes, títulos y derechos de propiedad.
- 3) La limitación de los recursos económicos para satisfacer necesidades o la privación de los medios importantes para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- 4) Limitar o controlar sus ingresos, así como recibir salarios más bajos por trabajos similares, en el mismo lugar de trabajo.

2.1.1.13 Violencia de género: Sentido lato

Siempre se refiere a las mujeres. Es un criterio amplio donde acceden cada una de las formas o manera de maltrato contra la mujer, que se generan en las sociedades patriarcales.

2.1.1.14 Ciclos de violencia antes del feminicidio.

Antes de llegar al delito terminal de feminicidio, existe un ciclo de violencia que se da de diferentes maneras la víctima pareciera que no se da cuenta o ya se acondiciona o acepta estos hechos que poco a poco lo lleva a morir en manos del homicida. Generalmente, la violencia contra la mujer suele comenzar con actos verbales de violencia psicológica de la pareja sentimental, difíciles de percibir por que están cubiertas por expresiones de cariño o maltrato pasivo (Yugueros Garcia, 2014). Este comportamiento juntamente con otros elementos, como la inmadurez de la pareja, los celos de posesión, la furia o la pérdida de control y reacción hostil son señales de un elevado nivel de violencia (Echevarría, 2013).

Esta clasificación del ciclo de violencia es planteada por Leonor Walter, psicóloga norteamericana y especialista en temas de feminicidio.

- a. Se inicia en la etapa de acumulación de tensiones, caracterizada por agresiones psicológicas, ofensas y humillaciones por parte del agresor contra la mujer (Berbel, 2013). El agresor comienza a ser hostil e irascible con cualquier comportamiento de la mujer, en este periodo la fémina intenta establecer un dialogo con el hombre para resolver el problema que provoco la discusión. Con el abuso constante a lo largo del tiempo, las mujeres quedan atrapadas en un

círculo vicioso que crea una imagen deprimente. En resumen, su objetivo primordial es mantener el control sobre la mujer.

- b. Se caracteriza por un inicio repentino de agresión como puñetazos, patadas e incluso agresión sexual, esta es la etapa que aumenta el riesgo de muerte para las mujeres. Los hombres pierden el control y amenazan la vida de las mujeres y la de sus hijos. En este punto, la mujer se siente incapaz de cambiar las cosas y salvar la relación, pero después de vivir muchos años con el criminal, cae en una indefensión aprendida. Este es un estado psicológico que se presenta ante eventos incontrolables, ósea, todo el tiempo sucede lo mismo, por lo que no se puede hacer nada para cambiarlo (Selegman, 1975).
- c. **Reconciliación.** El agresor se arrepiente y trata de conciliar con su pareja, mostrando afecto; esto lo hace asumir el papel de un padre ejemplar y bueno (esposo, pareja,). Prometiendo no volver hacer algo así. Sin embargo, las mujeres desconocen que esta etapa es el principio de un nuevo periodo de violencia, el cual va a estar caracterizado por fases de agresiones más graves hasta que desaparece la etapa de reconciliación.

2.1.2. FEMINICIDIO: DEFINICIÓN

La palabra feminicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés *femicide* y se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, tal como es definido actualmente por la Real Academia de la Lengua Española. La doctrina ha señalado lo siguiente:

La primera persona en utilizar el vocablo **femicide**, que está directamente relacionado con la violencia de género, fue utilizado por Diana Russell ante la Primera Corte Internacional de Crímenes contra Mujer en Bruselas en 1976, había alrededor de 2000 mujeres de 40 países. Desde entonces, el contenido y el alcance han cambiado.

La propia Diana Russell junto con Jane Caputi, lo definió por primera vez como “el asesinato de una mujer cometido por un hombre producido por el odio, el desprecio, placer o el sentido de pertenencia a una mujer”.

Más tarde, junto con Hill Radford, lo explicó como “el homicidio misógino de mujeres realizado por hombres”.

No obstante, ello, se ha entendido –no pacíficamente- una diferencia entre los términos “**Feminicidio**” y “**Femicidio**”.

- El **feminicidio**: Se refiere al hecho de que las mujeres son asesinadas por razones de género. Es decir, un hombre la mata, la considera inferior y la discrimina solo por ser mujer., sin embargo, en algunos casos, también se refiere a la impunidad que subyace a estos delitos: La inacción o desprotección del Estado ante la violencia contra la mujer.
- El **femicidio**: Es equivalente a asesinato, pero en este caso mata a una mujer.

2.1.2.1. El termino feminicidio en América Latina: Origen

El primer uso registrado del termino feminicidio, se utilizó por primera vez en la República Dominicana en la década de 1980, en ese momento, feministas y grupos de mujeres lo utilizaron en una campaña para erradicar la violencia contra las mujeres en la zona.

2.1.2.2. Clases de feminicidio

2.1.2.2.1. Esta clasificación de la morfología feminicida fue realizada por Graciela Atencio y Elena Laporta de Feminicidio.net, y Julia E. Monárrez Fragaso, la actual docente, profesora e investigadora del Colegio de la Frontera con sede en Ciudad Juárez (México).

a. El Feminicidio Íntimo:

Es el homicidio cometido por un hombre cuya víctima tuvo o pudo haber tenido una relación o vínculo íntimo: esposo, ex esposo, amigo o amante, incluye el caso de un amigo que mata a una esposa, novia o conocida que se niega a tener una relación sexual con él.

b. El Feminicidio No Íntimo:

Es un asesinato cometido por un hombre desconocido cuya víctima no es pariente, agresión sexual que culmina con el asesinato de una mujer por parte de un extraño. El feminicidio no íntimo también se puede ver cuando un vecino mata a su vecina sin tener vínculo alguno.

c. Feminicidio Infantil:

Es el homicidio de una niña, hasta los 14 años, ejecutado por un hombre dentro de un vínculo de confianza y responsabilidad o el poder que tiene por su condición de adulto frente a la minoridad.

d. Feminicidio Familiar:

El homicidio ocurre dentro del ámbito familiar, entre la víctima y el homicida, los parientes son por consanguinidad, parentesco o adopción.

e. Femicidio por Ocupaciones Estigmatizadas:

Es la muerte de una mujer a su profesión y trabajo. Mujeres que trabajan en discotecas y bares cumplen este criterio. Según la Dra. y Jueza de Río de Janeiro (Brasil) Adriana Ramos de Mello (“Tesis Doctoral: Universidad Autónoma de Barcelona, España”), las mujeres no son asesinadas solo porque son mujeres, pero algunas mujeres mueren porque trabajan en lugares o profesiones socialmente inaceptables, como las bailarinas y las trabajadoras sexuales nocturnas.

f. Femicidio por Conexión:

Este delito se califica con este término si una mujer muere en una “línea de fuego” de un hombre que intenta matar a otra mujer. Puede ser un amigo, un familiar de la víctima, una madre, una hija u otra cosa, o una mujer desconocida que estaba en la misma escena donde el perpetrador agredió a la víctima.

En tales casos, la relación entre el atacante y la víctima es irrelevante. Es decir, el atacante puede o no ser íntimo, esta es la situación de mujeres que intentaron intervenir o que sencillamente fueron sorprendidas en la acción del feminicida (Carcedo y Sagot, 2000 :14). Por tanto, el feminicidio por conexión será una forma de “Aberratio Ictus” o “error por incapacidad en la ejecución del delito”.

Según una disertación de la investigadora española Yolanda Castillo Cardenas (2019:293), esta categoría representa el

subconjunto más pequeño de feminicidios, representando solo el 4% de los casos costarricenses.

Feminicidio por Prostitución:

Es el asesinato de una dama, cometido por uno o varios hombres por su trabajo de “dama de la noche”, el homicida comenta: *“se lo merecía, ella se lo buscó por lo cual hacía, era una mala dama, su historia no valía nada”*.

g. Feminicidio por Trata de Blancas:

El homicidio de una mujer se da en el entorno de dependencia y secuestro de la libertad de mujeres víctimas en estado de “trata”.

h. Feminicidio de Tráfico (pasar de una frontera a otra):

El asesinato de la mujer víctima se produce en un contexto de tráfico ilegal de inmigrantes (pretender ir a USA, utilizando la frontera con México).

i. Feminicidio Transfóbico:

La víctima es una mujer “trans” y el victimario la mata por el estado o identidad de la “trans”, el odio o el rechazo.

j. Feminicidio Lesbofóbico:

La víctima del asesinato es una mujer lesbiana.

k. Feminicidio Racista:

Asesinato cometido contra una mujer por odio o rechazo, por su origen étnico o características de su fenotípico, (Klu Kus Kan USA)

I. Femicidio por Mutilación Genital Femenina:

Según la OMS, la amputación genital incluye todos los procedimientos que involucran la extirpación parcial o total de los genitales externos de una mujer u otro daño genital por razones médicas, esto incluye: *Clitoridectomía*: extirpación parcial o total del clítoris. *Escisión*: extirpación parcial o total del clítoris y los labios menores con o sin escisión de los labios mayores. *Infibulación*: reducción de la abertura vaginal para crear un sello.

m. Femicidio como Crimen Internacional

Delito por lo que los Estados serían responsables política y jurídicamente de dichos crímenes. Tiene las siguientes variedades o tipos:

- Femicidio como exterminio.
- Femicidio como crimen de lesa humanidad.
- Femicidio como crimen de guerra.

n. Femicidio sin datos suficientes

Este tipo, clase o categoría fue creada para rastrear casos de muerte violenta en mujeres que no cuentan con datos suficientes para clasificar como un tipo de femicidio o asesinato, sin embargo, hay evidencia de que existe un cadáver femenino.

o. Femicidio sexual sistémico

El femicidio sexual es el asesinato de una mujer secuestrada, torturada y violada, se define el asesinato sexual y se incluyen todos los casos en los que el asesinato

se comete por motivación sexual sádica producto del “deseo de matar” del orden social, que muchas veces es avalado por los estados y las instituciones de apoyo religioso.

Monarrez, en su obra, una trama injusta, feminicidio sistémico de la ciudad de Juarez, muestra que este criterio es un instrumento de estudio que busca describir la condición social del delito contra la mujer, debido a que la categoría “mujer” está especialmente condicionada y restringida por la condición social. Los cuerpos de estas mujeres son abandonados en sitios solitarios, mostrando existente una forma organizada y sistemática de asesinarlas.

Esta clase de delito tiene dos variantes:

1) Feminicidio sexual sistémico desorganizado

El homicidio de mujeres implica, no siempre privación de la libertad, tortura, violación y eliminación de cadáveres.

Se cree que el asesino mata solo una vez durante un periodo de tiempo y puede ser un hombre desconocido, un amigo cercado o un pariente de la víctima que los mata y los arroja en un lugar solitario.

Es un asesinato sistemático de niñas y mujeres, porque son mujeres y sus cuerpos desechados usan la misoginia y el sexismo para distinguir cruelmente las fronteras de género a través de actividades terroristas nacionales. Porque fueron torturadas, violadas, asesinadas y castigadas en un ambiente trascendental

por hombres que reforzó su control e hizo a las familias de las víctimas ya todas las mujeres inmunidad y misoginia continua e indefinida, apoyada por grupos sexistas que están expuestos a una angustia crónica y grave durante todo el período. (Monárrez, 2004).

2) Femicidio sexual sistémico organizado

Matar a una mujer implica secuestro, tortura, violación y eliminación de cadáveres. El homicida puede actuar como una red organizada de femicidios sexuales de manera prolongada, indefinida, planificada y sistemática, teniendo como objetivo el género niño / mujer y la identidad de género.

2.1.2.3. Elementos del femicidio según la Doctrina

- a. Que se dé el silencio
- b. Omisión
- c. Negligencia
- d. Colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.
- e. Ceguera de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres.

2.1.2.4. Lenguaje del femicidio

El uso del cuerpo humano femenino para mostrar que se puede sacrificar un bien mayor, un bien colectivo, como la composición de una hermandad de la mafia, en otras palabras, el cuerpo femenino significa territorio y su etimología es muy antigua porque su transformación es reciente. La

anexión de los cuerpos de las mujeres como parte de las tierras conquistadas constituyó el lenguaje de las tribus o de la guerra moderna (Segato, 2005: 278).

2.1.2.5. Rasgos de la víctima de feminicidio

Tipo: aspectos cognitivos, características:

- Enamoramiento agudo
- Dependencia emocional
- Errores de atribución y creencias
- Creencias religiosas, culturales
- Miedo excesivo a abandonar a la pareja

Tipo: Rasgos de personalidad.

- Baja autoestima
- Culpa por la violencia.
- Bajo nivel de asertividad.

Tipo: Impacto psicológico en las víctimas

- Trastorno de estrés post traumático (TEPT).
- Ansiedad excesiva (miedo, terror, tensión, inseguridad, etc.).
- Depresión
- Sentimientos de impotencia y desesperanza
- Usos de la violencia contra su propio hijo
- Intento de suicidio

2.1.2.6. Clasificación de las víctimas según su tipo

Primer grupo: Tipo de víctima: Víctima inocente

Características

No existe provocación alguna ni de participación en el delito. Se aplica pena total al agresor

Segundo grupo

Víctima por ignorancia

El sujeto se comporta de forma impulsiva y reflexiva, provocando su propia victimización.

Víctima provocadora

Su conducta produce al agresor a cometer el delito.

Víctima voluntaria

Pacto suicida, ruleta rusa, eutanasia

Víctima por imprudencia

Establece la agresión por carencia de control de uno mismo.

Tercer grupo

Víctima imaginaria

En este caso, o nunca existió el hecho o la víctima lo cometió, el victimario no tiene culpa alguna y debe ser absuelto.

Víctima agresora

Legítima defensa, culpable ideal.

Víctima simuladora

Que premedita e inculpa al victimario para que la justicia caiga en error.

2.1.2.7. Elementos del feminicidio según la Doctrina

Posibles factores que repercuten en el feminicidio

- a. **Los más frecuentes son los celos y la infidelidad.** Celos que transmiten un mensaje de la sociedad patriarcal a la dama, donde

manifiesta que el control que practica sobre ellas busca mantenerlas sumisas y encasilladas en una regla implantada por el machismo.

- b. **La elección de la dama para separarse de su pareja** (esposo, amante, compañero, enamorado, novio, etc.) para los hombres es inaceptable la iniciativa de la mujer separarse, es la base que influye en su comportamiento, tomando decisiones impulsivas, sin considerar las consecuencias de sus acciones.
- c. **El ambiente en el que se desenvuelve el agresor** predominante machista afecta en sus relaciones personales, entonces, cuando se trata de abuso infantil, la familia autoritaria, en la que los hombres dominan el hogar puede ser un factor que aumente esta mala conducta en las relaciones íntimas.

2.1.2.8. Elementos del feminicidio según la Doctrina Síndrome de la mujer maltratada

Las mujeres soportan todas las clases de violencia por parte de la pareja, se encuentran en un estado de indefensión, no hacen nada por defenderse. Walker & Duthe (2012:344-345), psiquiatra forense norteamericano, argumentan que el delito de femicidio/feminicidio se basa en la teoría de la indefensión aprendida, adoptada en términos de depresión humana. El síndrome de la mujer maltratada (SMM) explica por qué algunas mujeres no pueden protegerse de manera efectiva o escapar de la situación abusiva de sus parejas. Significa que la víctima acepta la violencia y no puede sustraerse a la agresión por parte de su pareja sentimental. Las mujeres desarrollan estrategias para adaptarse a situaciones agresivas, responder a los ataques y minimizar la angustia emocional. Estas estrategias son la

minimización, la negociación o la separación, en las que se proponer las siguientes características.

a. Asumen las agresiones

La víctima descubre que no puede controlar el golpe y que cada golpe le cauda una mayor pérdida de autoestima. Así, la persona agredida se siente incapaz de poner fin a la situación y lo ve como un castigo digno.

b. Pasividad

Los ataques son inevitables y las víctimas ya no buscan otras estrategias para acabar con ellos, su respuesta a los estímulos externos es pasiva, esta indiferente, menos agresiva y menos culpable de tomar medidas contra su pareja

c. Pérdida de control

La víctima piensa que la solución del problema le es ajena y quiere que un tercero le dé nuevas directivas para que pueda reaccionar.

d. Identificación

La víctima se identifica con el agresor y en algunos casos, justifica su comportamiento. Además la intermitencia o cese de la agresión y la existencia de periodos estables en la relación le hacen creer que su pareja aun la ama.

2.2. LEGISLACION

2.2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL FEMINICIDIO

- 2.2.1.1. **Convención de Belem do Pará**, Pertenece a los mecanismos más relevantes del derecho internacional de los derechos humanos, donde se reconoce el problema y se imponen obligaciones a los Estados parte. En ese sentido, el Art. 7° establece: Es una forma de violencia contra la mujer y se compromete a actuar sin demora por todos los medios adecuados para prevenir, sancionar y eliminar esa violencia.
- 2.2.1.2. **La Comisión de Derechos Humanos de la ONU**, en la Resolución N° 2005/41, definió la violencia contra la mujer como “todo acto de maltrato sexista que tenga o logre tener como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.
- 2.2.1.3. **La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, emitida en la 85° Asamblea General el 20 de diciembre de 1993, reconoce que: La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones históricas de poder, la desigualdad entre hombres y mujeres y la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales básicos que empuja a la mujer a la subordinación del hombre.
- 2.2.1.4. **La Comisión Internacional de Derechos Humanos** en el caso González y otras (campo algodonero) vs México, 16 de noviembre de 2009, reconoce y define claramente la existencia del delito de homicidio femenino. “Para los efectos del caso, también se conoce el término homicidio de género. También se utiliza como homicidio femenino”. Asimismo, con el derecho a la vida, integridad personal, vulneración de

la libertad de las víctimas e investigaciones estatales, declara responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento del deber de investigar y no discriminar.

2.2.1.5. Países con la mayor cantidad de feminicidios en el mundo:

- África
- Brasil
- México

El continente africano ocupa el primer lugar. Después el segundo lugar por los delitos de feminicidio es el continente americano.

En América cada dos horas y media se comete un feminicidio.

2.2.1.6. Feminicidio en África.

Una mujer es asesinada cada 3 horas: Históricamente, algunos países de este continente africano han tenido un carácter patriarcal. Sudáfrica tiene uno de los índices más violentos contra las mujeres. A lo largo del tiempo, las mujeres y las niñas, no fueron consideradas iguales a los hombres. El gobierno está formado únicamente por hombres, las mujeres no están en cargos públicos.

2.2.1.7. Feminicidio en Brasil. 2019

Tiene una población de 210 millones de habitantes. Año 2019: 1326 víctimas. Según la Red de Observatorios de Seguridad. Hubo un aumento del 7,2% con respecto al año del 2018, en la cual hubo 1,222 delitos de feminicidio.

Las ciudades brasileras donde se cometen más feminicidios son:

- a. Sao Paulo (la ciudad más importante de Brasil por su economía).
- b. Rio de Janeiro
- c. Minas Gerais

d. Bahía

e. Pernambuco

En este país predominan las muertes dentro del hogar, con cuchillos, golpes y otras agresiones extremadamente crueles por parejas o exparejas. Mediante la Ley Maria da Peña, (año 2006) la policía interviene cuando son amenazadas por sus maridos o sus parejas. Y tiene el apoyo constante las posibles víctimas de feminicidio. Son visitadas por una policía especial cada semana. Y está prohibida que la pareja agresora se acerque a la víctima, es decir se le brinda una medida cautelar. El gobierno del presidente Bolsonaro sólo tiene 2 ministras mujeres. Existe una discriminación política.

2.2.1.8. Feminicidio en México.

En el país del tequila y las canciones rancheras cada año 1,000 feminicidios, cada día son muertas aproximadamente 9 mujeres. Uno de los casos más escandalosos ocurrió el año 2019, cuando una joven de 17 años, que venía de una fiesta, fue interceptada por un patrullero integrado por 4 policías, La joven apareció muerta y violentada. El proceso no siguió un conducto apropiado ni correcto y los 4 policías por falta de pruebas irrefutables fueron dejados en libertad. El alcohol y los estupefacientes son factores que impulsan la violencia de género, según la policía judicial del país. Las mujeres son fácilmente asesinadas, violadas, golpeadas y abandonadas por que las normas y estándares sociales son muy débiles. La dignidad, la vida, la seguridad y la protección de las mujeres no se respetan plenamente,

2.2.1.9. CEPAL: Comisión Económica para América latina y el Caribe.

Según esta institución internacional y habiendo hecho un estudio tomando como muestra base, 7 países, la concentración del delito o asesinato de feminicidio, es entre los 14 y 49 años de edad. Esta información es del año 2019.

2.2.1.10. Turquía: Se retira del tratado que protege a las mujeres de la violencia.

Este país ratificó el Convenio de Estambul, el año 2016. Asegura que combatirá este flagelo contra las mujeres sin necesidad de ningún Convenio. El Convenio de Estambul, tiene 30 signatarios, protege contra la violencia de la mujer, la violación conyugal y la mutilación genital femenina.

La fecha de retiro es el mes de marzo, día 10, año 2021.

Este país tuvo el año 2020, 300 feminicidios.

2.2.1.11. Países que han disminuido los feminicidios en América: 2018

- 1 Uruguay
- 2 Argentina
- 3 Paraguay
- 4 Costa Rica

2.2.1.12. Países en los cuales el delito de feminicidio aumento: 2019

- Brasil
- México
- Chile
- Ecuador
- Perú.

2.2.2. LEGISLACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJERES

Según Castillo Aparicio (2014: 122-125) son las siguientes normas en nuestro país que protegen los Derechos de la Mujeres:

2.2.2.1 Constitución Política

Artículo 1° La defensa humana y el respeto a la dignidad son los fines supremos de la sociedad y de la sociedad y del Estado.

Artículo 2° Toda persona tiene derecho, por la vida, la identidad, la integridad moral, espiritual, física, el libre desarrollo y bienestar. La igualdad ante la ley. No seremos discriminados por motivos de origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación financiera o cualquier otro motivo.

Artículo 24° A la libertad y a la seguridad personal, al respecto, no se permite ninguna forma que restrinja la libertad individual, permanecen prohibidas la esclavitud, servidumbre y la trata de personas. Nadie puede ser víctima de violencia moral, psicológica o física, tortura, tratos inhumanos o degradantes.

2.2.2.2 Código Penal

Por medio de la Ley 29819, del 27 diciembre del 2011, se modificó el Código Penal para integrar el delito de feminicidio, calificándose ese tipo penal en los casos en los cuales la víctima del delito es o fue la cónyuge o la conviviente del delincuente, o estuviera vinculado a ella por una relación similar. (modificada en la actualidad por la Ley N° 30068 de 18 de julio de 2013).

Mediante Ley N° 30068, publicada en el diario oficial el Peruano del 18 de julio del 2013, reformada con fe de erratas el 19 julio del mismo año

se añade el delito de feminicidio que alcanza autonomía formal con la promulgación del artículo 108-B – Feminicidio, con el fin de prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo.

El Texto aprobado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por D.S. N° 006-97-JUS, del 27 de junio de 1997 y su Reglamento el DS. N° 002-98-JUS, del 25 de febrero de 1998, establece lineamientos tendientes a eliminar la violencia familiar, instituye los procedimientos de denuncia, investigación y sanción, ante los casos de maltrato familiar.

2.2.2.3 La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento

Sexual, de fecha 27 de febrero del 2003, su Reglamento y el D.S. N| 010-2003-MIMDES, y la Ley N° 29430 que modifica la Ley N° 27942, promulgada el 8 de noviembre del 2009, regula el procedimiento para la denuncia y sanción del hostigamiento sexual.

2.2.2.4 La Ley N ° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgada el 15 de enero del 2007 y su Reglamento el D.S. N° 007-2008-IN-, sanciona los actos relacionados con la venta de niños y niñas, la explotación sexual y laboral, la mendicidad y tráfico y el tráfico de órganos, también prevé medidas de seguridad para apoyar y proteger a las víctimas de estos delitos.

2.2.2.5 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada el 15 de marzo del 2007.

2.2.2.6 Directivas sobre la intervención del Ministerio Público en casos de violencia doméstica y de género, registro de información sobre asesinato de mujeres (25-11-200).

- 2.2.2.7 Decreto Supremo N° 027 -2007-PCM**, del 22 de marzo del 2007, define y establece lineamientos nacionales vinculantes para las agencias gubernamentales nacionales.
- 2.2.2.8 Resolución Ministerial N° 110-2010-MIMDES**, del 6 de marzo del 2009, crea el registro de víctimas de feminicidio.
- 2.2.2.9 Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES**, del 26 de marzo del 2009, aprueba el Plan Nacional 2009-2015 para la Violencia contra la Mujer, su importancia es incluir la prevención y el tratamiento de las diversas formas de violencia contra la mujer.
- 2.2.2.10 Decreto Legislativo N° 1098**, del 20 de enero del 2012, aprueba la Ley de Organización y Funciones MIMP.

2.2.2.11 El delito de feminicidio en el Código Penal Peruano

Pisfil Flores (2019: 94-98) afirma: Los delitos de feminicidio se incorporan por vez primera, al derecho penal peruano por medio de la Ley 2918. Esta ley modificó el Art. 107 del Código Penal, “Si la víctima del delito señalado es el cónyuge o pareja del delincuente o tiene una relación similar con él, se considera únicamente el femicidio íntimo delictivo, se tipifica como femicidio (...)”. Luego, de acuerdo con la Ley N° 30068 de 2013, art. El 108-B, representa de manera independiente un delito feminista y tiene una amplia gama de restricciones para aceptar este delito, incluyendo los denominados feminicidios íntimos e íntimos. Modificado por la Ley 30323, la Ley 1323 y la Ley 30819, que son de difícil resolución de este delito.

2.3. JURISPRUDENCIA

CAS N° 1177-2019- CUSCO, Sala Permanente del 17 de febrero de 2021: ***El feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar.***

La Violencia contra las mujeres es una vulneración de derechos fundamentales, es la manifestación de una conducta discriminatoria que afecta a la sociedad y en particular a las mujeres. Con esto en mente, el Estado ha desarrollado e implementado medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los grupos familiares, como la Ley N° 30364.

En este caso, el fiscal recusante apeló que la aplicación indebida del artículo 122-B del Código Penal dio lugar a una segunda sentencia. que describe la agresión contra la mujer o miembros de un grupo familiar, considera la categoría delictiva aplicable, a los hechos alegados, a la tentativa de feminicidio, tal como se define en el artículo 108-b, inciso 1, del Código Penal, y ambas infracciones constituyen formas tipificadas de la violencia contra la mujer por su condición de mujer, también conocida como violencia de género.

Sin embargo, se ha demostrado que la conducta alegada no corresponde a un intento de feminicidio sino a una agresión a una mujer en el contexto de violencia familiar. Para finalizar, en el caso de una decisión penal relacionada con el maltrato contra la mujer, las medidas de protección y reparación deberán adecuarse a la protección de la integridad de la víctima y atender los impactos negativos del conflicto penal, sin perjuicio de la notificación al juez de familia respectivo.

2.4. TRATADOS Y/O CONVENCIONES

2.4.1. CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ (BRASIL)

Este cónclave es muy importante ya que fue el primero en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de Derechos Humano proporciona pautas sobre legislación y políticas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra la mujer en los Estados Parte de la Convención, formular planes nacionales, organizar campañas e implementar protocolos y servicios de atención, entre otras iniciativas, ha hecho contribuciones significativas al sistema interamericano de derechos humanos. Pertenece a los mecanismos más relevantes del derecho internacional de los Derechos Humanos, donde se reconoce el problema, imponiendo obligaciones a los Estados parte, en tal sentido en su artículo 7 señala lo siguiente:” Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

2.4.2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

En su artículo 1º, establece lo siguiente: Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción por motivos de género, tiene como finalidad o consecuencia la percepción, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles u otros.

CAPITULO III

3.1 CONCLUSIONES

3.1.1 La doctrina penal nos remite a la definición del feminicidio, señalando que el término feminicidio fue introducida en la década de los 70 por la Dra. Diana Russel, ante la necesidad de visibilizar, denunciar y estudiar los asesinatos de mujeres que tenían como motivación el sexismo y la misoginia en el marco de la desigualdad en la relación entre género y poder.

3.1.2 Por su parte la normatividad en Perú modifica al Código Penal vía la ley Nro. 30068 – 13-07-2018. Modificando el artículo 107 y 108 por 108B, denominando feminicidio a lo que antes se denominaba parricidio y homicidio calificado. Por lo que nos permitimos indicar que los posibles factores del feminicidio en Lima, Perú, 2021, son: Psicológicos-emocionales, físicos-contacto directo, económicos-privación de dinero y sexual-obligan a tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

3.1.3 Los factores psicológicos; generalmente son verbales de silencio o expresivos, entre los que podemos citar:

- La discriminación de género
- Comparación con otra persona
- Violencia verbal para disminuir cada vez más. haciéndola sentir inferior.
- Celos
- Desconfianza
- Excesivo control
- Invasión de su privacidad.

Todo este cúmulo de maltrato sufre la mujer antes de ser muerta por sus compañeros o parejas, la violencia es una, antesala indispensable del feminicidio.

- 3.1.4 El feminicidio es el eslabón final de una vida violenta basada en la diferencia de géneros, fundados en un sistema opresor dirigido a intimidar y mantener el control de la mujer; en el cual priman los factores físicos; expresados en todo tipo de malevolencia directa hacia el cuerpo; lesiones, golpes, jaladas de cabello, patadas, cualquier lesión leve o grave que le cause daño leve o profundo.
- 3.1.5 Respecto de la violencia económica; apunta a prohibirle el aspecto laboral, a observar la clase de gasto; solicitando el más mínimo comprobante de compra, que realiza la víctima, a negarle el dinero que a él le pide, todos los bienes que constituyen patrimonio deben ser a nombre de él, en fin, una serie de actos que se expresan en dinero, propiciando así una clara discriminación hacia la mujer, ubicándola como un objeto simple de dominación y sumisión frente al hombre. Esta dependencia se atribuye a las relaciones de género, donde se perciben los roles de hombres y mujeres en su entorno social.
- 3.1.6 Desde el año 2019 hasta la actualidad son asesinadas cada 24 horas dos mujeres y mensualmente 14 mujeres y va en aumento la criminalidad contra las mujeres. En nuestro país se dan los cuatro casos de violencia contra las mujeres: Violencia física, psicológica, sexual y económica. Los homicidios íntimos en nuestro país son en una cantidad de un 72%; configurando así la violencia más fuerte y grave que sufre la mujer, por su lado el feminicidio no íntimo es de 23%, y 5% familiar. Los métodos más comunes utilizados son 38% asfixia/estrangulamiento, 22% apuñalamiento, 16% golpes y otros métodos menos comunes son: aplastamiento, decapitación, disparo de bala, envenenamiento y quemaduras.
- 3.1.7 Como vemos la violencia en su abanico de opresión a la mujer le causa humillación, degradación de todo tipo de valores, ofensas físicas, psíquicas e íntimas y el Estado peruano, cierra los ojos a tremenda realidad problemática, olvidando que la familia es la cédula determinante en la sociedad; sin embargo no se preocupa de una

forma vital e importante para prevenir este delito, existe no atención clara y transparente no tenemos políticas definidas y sostenibles para disminuir la muerte de estas mujeres. Es necesario hacer pedagogía con nuestras mujeres en la sociedad, enseñando que están protegidas legalmente, deben acudir a la PNP, al Juzgado correspondiente, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, a la Defensoría del Pueblo y a los medios de comunicación que deben de brindar tribuna para estos casos de violencia contra el género femenino.

3.2 APORTES DE LA INVESTIGACION

- 3.2.1 El estudio e investigación de este delito como es el feminicidio se debe de realizar de una manera integral con los diferentes actores e instituciones sociales involucradas desde una visión y perspectiva transdisciplinaria (diferentes especialistas: Abogados, profesores, sociólogos, antropólogos, psicólogos, sacerdote o pastor, padres de familia, medios de comunicación, representantes de todas las instituciones correspondientes del Estado, etc.).
- 3.2.2 Es conveniente y necesario que este fenómeno social mundial y nacional sobre la muerte de mujeres a manos de sus parejas, debe ser investigado desde la perspectiva de la criminología cautelar, preventiva y reeducativa, vía un staf de profesionales especializados en el tema de la violencia contra la mujer y la familia, a efectos de hacer conocer los deberes, derechos y formas diversas de defensa en caso de agresión o intento de agresión.

3.3 RECOMENDACIONES

- 3.3.1 Destinar mayores recursos económicos para la prevención de este delito y establecer políticas públicas permanentes. Con profesionales destacados no con gente de confianza del gobierno de turno
- 3.3.2 Crear programas permanentes de capacitación y sensibilización institucionalizados a fiscales, jueces , PNP, Ministerio de la Mujer, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación y a funcionarios de las diversas instituciones que están comprometidos con esta problemática sobre violencia de género; violencia contra la mujer y grupos familiar, Derechos Humanos de las Mujeres, líneas de investigación en caso de violencia de género y aplicación de la Convención de Belém do Pará de 1994, vigente para los países signatarios desde 1995.
- 3.3.3 Tener una cifra única y metodológicamente sólida de feminicidios y de intentos de feminicidios. Que sea una institución que monitoree constantemente sobre las cifras de este delito. Porque actualmente no hay una institución que tenga la credibilidad y consistencia suficiente para llevar el orden de la cantidad de delitos de feminicidio. No existe una base de datos que sea consistente para afrontar y prevenir estos homicidios.

3.4 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ángeles, Fernando y Frisancho Aparicio (1998). *Código Penal*. Tomo VII. Ediciones Jurídicas, Lima.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2019). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la Mujer. Revista de la Naciones Unidas, setiembre.
- Asensi Laura Miguel (2008). Autopsia psicológica. Evaluación después de la muerte. Conferencia presentada en el curso de criminología forense y perfilamiento criminal. España, julio.
- Bacigalupo, Enrique (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Ara Editores, Lima.
- Bendezú Barnuevo, Rocci (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Ara Editores, Lima.
- Buampadre Jorge (2013). Violencia de género, feminicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género. Alveroni Ediciones, Córdoba.
- Calderón Cerezo, A y Choclán Montalvo, J.S (2001). *Derecho Penal. Tomo III. Parte especial*. Bosch, Barcelona
- Castillo Aparicio, Johnny (2014). *El delito de feminicidio*, Lima, Normas Jurídica, Lima.
- Centro de Investigaciones Innocent (2017). La violencia doméstica contra mujeres y niñas. En Innocent Digest Nro.6. Florencia. Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia
- Diez Ripollés, José Luis (1997). *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*. Tirant Lo Blanch. Valencia.
- Echeburúa, Enrique (2013). Tratamiento psicológico de mujeres víctimas de agresiones sexuales recientes y no recientes en la vida adulta. *Psicología Conductual*, vol. 21. España.
- Feijóo Sánchez, Bernardo (2006). *El dolo eventual*. Editorial Cordillera SAC. Bogotá

- Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2012). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. Instituto de Derecho y Justicia. Jurista Editores E.I.R.L. Lima.
- Guevara Vásquez, Iván Pedro (2019). *Delitos contra la vida humana, y la salud individual ante la potencial jurídica vida no humana*. RZ Editores. Lima
- Hugo Vizcardo, Silfredo (2013). *La tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal. Implicancias político-criminales del nuevo delito de parricidio-feminicidio*". Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima.
- Jacobs, Gunter (2004). La indiferencia como dolo indirecto. En dogmática y ley penal. Libro homenaje a Enrique Bacigalupo. T.I. Marcial Pons, Madrid.
- Hurtado Pozo, José (1995). Manual de Derecho Penal. Parte especial homicidio. Juris, Lima
- Labrador Encinas, Francisco (2018). Características-psiopatológicas de mujeres víctimas de violencia de pareja. *Psicothema*. Vol.22. N°1. España.
- Muñoz Conde, Francisco (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. Décimo tercera edición con apéndice de puesta al día. Tirant lo Blanch. Valencia, España.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2010). *Derecho penal. Parte especial*. Peña Cabrera Freyre (2018: Reimpresión revisada y actualizada. Tomo II. IDEMSA. Lima, Perú.
- Pisfil Flores, Daniel Armando (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico penal*. Diversos autores. Instituto Pacífico S.A.C. Breña.
- Robles Planas, José (2003). La responsabilidad en los "delitos especiales". El debate doctrinario en la actualidad, Montevideo- Buenos Aires: B de F.
- Santiago Mir Puig (2001). *Derecho Penal. Parte General*. Primera reimpresión. 7ª edición. Euros Editores, Buenos Aires, República Argentina.

- Soria Verde, Miguel Ángel y Saiz Roca, Dolores (2005). *Psicología criminal*. Pearson. Prentice Hall. Madrid
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2010). *Estructura básica del Derecho Penal*. 1° edición. Editorial EDIAR- Buenos Aires- Argentina.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2010). *Estructura básica del Derecho Penal*. Parte General II. Editorial EDIAR- Buenos Aires- Argentina

3.5 WEBGRAFÍA

- [Heraldo.es/noticias/internacional/2020/03/05/Japón-registro-en-2019-un-nuevo-record-de-casos-de-violencia-domestica.1362350.html](https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2020/03/05/Japón-registro-en-2019-un-nuevo-record-de-casos-de-violencia-domestica.1362350.html)
- ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803.327309/ardm1de1.pdf
- https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2018/hdl_10803_665411/agc1de1.pdf
- Inter press service-Agencia de noticias
- [lpsnoticias.net/2019/05/femicidios-aumentan-brasil-reciben-nuevos-estimulos](https://www.lpsnoticias.net/2019/05/femicidios-aumentan-brasil-reciben-nuevos-estimulos)
- [Repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3517](https://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3517)
- <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf>

3.6 HEMEROGRAFÍA

- [Elcomercio.pe/noticias/feminicidio](https://www.elcomercio.pe/noticias/feminicidio)
- [Peru21.pe/noticias/feminicidio](https://www.peru21.pe/noticias/feminicidio)